

CONVENIO ENTRE EL REAL CLUB NÁUTICO DE ADRA Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA TASA T-5 EN INSTALACIONES NÁUTICO-DEPORTIVAS DE LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, a 16 de noviembre de 2021

### REUNIDOS

Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y NIF Q9155023F.

Don Antonio Fernández Fernández, Presidente del Real Club Náutico de Adra, actuando en nombre y representación de esta entidad dedicada al fomento de la náutica deportiva y radicada en el Puerto de Adra, Adra (Almería), y NIF G04007910

### INTERVIENEN



El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º 125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación del Real Club Náutico de Adra inscrita en en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 0145, el 15 de noviembre de 2015, en su condición de Presidente de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye en el artículo 43 de los estatutos de la entidad, aprobada su modificación el 18 de octubre de 2018.

## **MANIFIESTAN**

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (en adelante, Ley 21/2007)

**SEGUNDO.**- Mediante Orden de 15 de junio de 1987 del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se otorgó al Real Club Náutico de Adra ( en adelante, la Entidad) una concesión administrativa para la construcción y explotación de las obras comprendidas en el proyecto de zona portuaria de uso deportivo en la zona de servicio del Puerto de Adra (Almería), clave CADD001, por un plazo de 30 años.



Con fecha 15 de junio de 2015, se suscribe Convenio entre la Entidad y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía relativo a la tasa T5, por un plazo de 5 años, con posibilidad de prórroga anual siempre que el solicitante ostente título habilitante para la ocupación del dominio público portuario, a solicitud de la entidad.

Finalizado el plazo de la concesión el 10 de octubre de 2018, la concesionaria mantiene la ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario, sin que se haya procedido a la reversión efectiva de las instalaciones por parte de esta Agencia, resultando de aplicación lo establecido en el apartado 7º y 6º de los artículos 63 y 64 de la Ley 21/2007, respectivamente, que disponen:"Vencido el plazo, y hasta tanto se materialice la reversión efectiva de los bienes ocupados, se reputará vigente el título ocupacional con todas las obligaciones que el mismo supone para el autorizado o concesionario, devengándose en consecuencia la tasa correspondiente, con las actualizaciones que en su caso proceda.

En virtud de lo anterior, de mismo modo que se reputa vigente el título ocupacional hasta tanto se materialice la reversión efectiva de los bienes ocupados para la liquidación de las tasas de los artículos 63 y 64 de la ley, debe entenderse vigente también el título habilitante para la liquidación de las tasas T5, subsistiendo también los derechos que se anudan a ellos hasta la extinción definitiva de la relación que se produce con la reversión de las instalaciones por parte de la Administración, siendo procedente aplicar las bonificaciones derivadas del convenio referido en el párrafo anterior.

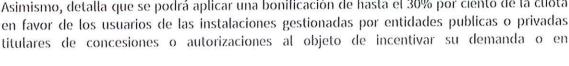
TERCERO.- Que la Entidad tiene por objeto el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas.

CUARTO.- La Ley 21/2007 determina en su artículo 56, que el hecho imponible de la Tasa T-5 es la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones; señalándose que se entenderá devengada la tasa cuando las embarcaciones hayan entrado en las instalaciones portuarias, excepto en instalaciones en régimen de concesión, en las que la persona concesionaria, en su condición de sustituto, abonará la misma en la forma y plazo que determine su título concesional.

El referido artículo establece que la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración.

No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos, determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

Asimismo, detalla que se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades publicas o privadas





correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario. Y que a tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades, y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de sus obligaciones concesionales, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y en general al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en concesión.

Con fecha 7 de enero de 2021, el Club ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su voluntad de realizar durante la vigencia del título un programa de actividades para el incentivo de la náutica consistentes en: Escuela de vela, cursos de iniciación a la vela, regatas federadas de vela ligera, concursos de pesca deportiva en diferentes modalidades, por lo que solicita se le aplique la bonificación antes detallada. por lo que solicita se le aplique la bonificación antes detallada.

Las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

#### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA, OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la bonificación a aplicar en la cuota de la Tasa portuaria T-5 devengada a las embarcaciones que utilizan los amarres incluidos en las instalaciones gestionadas por la entidad, en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a esta Administración Pública portuaria, regulado en el artículo 56.V.II. de la referida Ley 21/2007.

## SEGUNDA,- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

La Entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica, detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que redunden de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el articulo 2 de la Ley 21/2007, atendiendo a la utilización multifuncional de las instalaciones y a la oferta turística.

En el mes de noviembre de cada año, mientras el convenio esté en vigor, la entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el año siguiente, incluidas en el programa que acompañó a su solicitud.

Asimismo, se compromete al estricto cumplimiento de sus obligaciones concesionales previstas en el título otorgado.

## TERCERA, GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A los fines previstos en el artículo 56,III.2 de la Ley 21/2007, donde se establece que serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias, la Entidad se compromete a:



- ☐ A elaborar un censo donde se reflejen al menos los datos siguientes:
  - Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
  - · Nombre, DNI y Dirección del propietario de la misma;
  - Fecha de Entrada, de Salida y en caso de permanencia de la ocupación, duración de la estancia.

Este censo deberá ser actualizado, revisado mensualmente tanto para altas como para bajas y puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria en la forma establecida por la Autoridad.

A recaudar de los usuarios y abonar como sujeto pasivo, a título de sustituto, el importe de la tasa T-5 que se devengue a cada uno de los usuarios de su concesión administrativa.

A tal efecto, en el caso de que renunciase expresamente al régimen de estimación simplificada aportará la totalidad de datos necesarios para su cálculo de la referida tasa.

Dichos datos serán remitidos mensualmente y en la forma que esta Agencia tiene determinada al objeto de proceder a liquidar la Tasa por la Agencia a la entidad como sujetos pasivos a títulos de sustitutos.

## CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Agencia se compromete a que una vez estudiado el programa de actividades presentado por la Entidad, y previa comprobación de que la misma ha procedido al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el título otorgado, especialmente en materia de pago de tasas y en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas y servicios, a otorgar una bonificación de 30 % de la cuota de la Tasa T-5.

## OUINTA, COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio paritaria integrada por la persona titular de la Jefatura de la Zona Portuaria en la que radica la instalación objeto de la autorización administrativa en representación de la Agencia y por la persona que ostenta la Presidencia de la entidad. En todo caso, la Agencia mantendrá las prerrogativas que le corresponden legalmente como Administración Pública en los acuerdos que se adopten por la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad anual para valorar la aplicación del Convenio, y cuando así lo solicitare alguna de las partes porque fuera conveniente o necesario.

# SEXTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio, cuya vigencia se encuentra vinculada a la ocupación de los bienes de dominio público portuario derivada de la concesión administrativa referida en el manifiesto segundo, entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de cuatro años y se



Junta de Andalucía

aplicará a las tasas devengadas durante el ejercicio 2021, mientras se mantenga dicha ocupación y en tanto no se materialice la reversión efectiva a la Administración de los bienes ocupados.

Su prórroga, sujeta a la vigencia de la concesión administrativa y al estricto cumplimiento de sus condiciones, así como de la normativa portuaria, será por el mismo plazo máximo de cuatro años adicionales a los iniciales, previa solicitud de la entidad.

El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes determinará su resolución.

Cuando el incumplimiento fuera imputable a la entidad concesionaria/autorizada y se refiera a las cláusulas relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas o restantes cláusulas del presente convenio o de las obligaciones previstas en el título, el mismo se resolverá con efectos desde la fecha en que se haya notificado la denuncia por la Agencia.

El presente Convenio se extinguirá automáticamente, cuando el incumplimiento fuera imputable a la entidad concesionaria/autorizada y consistiere en cualquiera de los siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el título en materia de pago de tasas, especialmente, por no realizarse el pago dentro de los plazos que la ley establece para el pago en periodo voluntario.
- Incumplimiento en el correcto mantenimiento de las instalaciones del dominio público portuario otorgadas en concesión.
- Incumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas por servicios portuarios y específicamente la T5, Tasa a embarcaciones deportivas.

En los supuestos anteriores, la bonificación dejará de aplicarse desde la fecha del incumplimiento ( no desde la fecha de la denuncia del convenio por la Agencia) sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la Entidad y sus socios y usuarios, así como de otras responsabilidades que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, sin que la aplicación de la bonificación pueda realizarse más allá de dicho plazo improrrogable.

